



## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Promotor de la Acción Disciplinaria

Atención Ciudadana

Guillem Berna Pérez Tormo  
c/ Francesc Carbonell, nº 6, 3º  
08034 Barcelona

---

### NOTIFICACIÓN SOBRE QUEJA

---

Nº Exp. CGPJ: 073442/2025A01

**Asunto:** Reclamación relativa a la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Acusamos recibo a su escrito de queja que ha tenido entrada en el Consejo General del Poder Judicial el 26 de noviembre de 2025, como consecuencia de la publicación del sentido del fallo de la sentencia en la causa relativa al Fiscal General del Estado seguida ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Le agradecemos que se haya puesto en contacto con esta Unidad de Atención Ciudadana y nos permitimos informarle que las funciones de la Unidad de Atención Ciudadana están reguladas en el Reglamento 1/98 del Consejo General del Poder Judicial. Y entre ellas, figuran la de atender las reclamaciones de la ciudadanía por el funcionamiento de los juzgados y tribunales a fin de adoptar, en su caso, las prevenciones y medidas que permitan mejorar su funcionamiento, siempre y cuando la disconformidad puesta de manifiesto no afecte a las decisiones y resoluciones adoptadas en un procedimiento judicial; y la función de información a la ciudadanía en sus relaciones con la Administración de Justicia.

Una vez estudiado cuanto expone en su escrito de queja, le participamos que la sentencia del Tribunal Constitucional 101/2024, de 16 de julio, al respecto de la publicación anticipada del fallo de una sentencia de casación, viene a pronunciarse en el sentido de que la ausencia de una previsión legal expresa que contemple a la actuación cuestionada no determina que se hayan vulnerado los derechos a la tutela judicial efectiva y a un proceso con todas las garantías.

Por un lado, porque no existe una infracción de la normativa procesal en sentido estricto, pues la ley no contempla una prohibición, ni implícita ni explícita, de anticipar el fallo y, por otro, tampoco apreció el tribunal menoscabo del derecho de defensa, pues afirma que "*de ninguna manera la actuación judicial cuestionada ha situado al interesado al margen de toda posibilidad de alegar y defender en el proceso sus derechos, por lo que no se aprecia un efecto material de indefensión, con real menoscabo de su derecho de defensa y con el consiguiente perjuicio real y efectivo para sus intereses*", rechazando la vulneración alegada por ausencia de infracción formal y de indefensión con relevancia constitucional.



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Promotor de la Acción Disciplinaria

Atención Ciudadana

Además, el fiscal ante el Tribunal Constitucional —en su escrito de alegaciones— encuadró el motivo en el ámbito de aplicación del derecho fundamental al honor (art. 18.1 CE), desecharlo su vulneración porque, aunque no existe ninguna disposición legal que contemple la práctica de anticipar el fallo, el Tribunal Supremo, como autoridad pública, al darlo a conocer —sin actuar propiamente en el ejercicio del derecho fundamental a transmitir información veraz [art. 20.1 a) CE] del que no pueden ser titulares las autoridades públicas—, respondió al menos a la realización de una finalidad constitucionalmente legítima, como es la de informar a la opinión pública de una decisión de indiscutible relevancia para su adecuada formación, por lo que en una ponderación de los intereses en juego su decisión resultó constitucionalmente justificada.

Es cuanto podemos comunicarle en relación a la cuestión expuesta en su queja, por lo que confiando en que esta información le sea de utilidad, y no procediendo la adopción de otras medidas en el ámbito de competencias de esta Unidad, damos por finalizada nuestra intervención archivando el expediente con el número de referencia indicado al inicio, no sin antes agradecerle la presentación de su escrito, pues con ello nos permite promover la adopción de medidas de mejora de la Administración de Justicia.

Esta comunicación tiene carácter meramente informativo. En todo caso, la presentación de su queja no suspende los plazos establecidos en las leyes para el ejercicio de cualquier recurso, acción o derecho que pudiera asistirle.

Reciba un cordial saludo,

Documento firmado digitalmente